#### Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 28 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el día 2 de marzo. La demanda consta de 25 folios, se aportó 1 copia para traslado y 1 para archivo. A Despacho.

Medellín, 29 de julio de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Veintinueve de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	775
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO
	NUCLEO 20 P.H
Demandado	DIEGO LUIS CALLE LUGO
Radicado	05 001 40 03 <b>007 2020 00212</b> 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA,
	REMITIR A JUZGADO DE PEQUEÑAS
	CAUSAS DEL SALVADOR

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

**Parágrafo:** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

- (...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de

ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional" modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de "Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín.

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 "Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento", dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.

Acuerdo en el que se dispuso: "ARTÍCULO 4°. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en El Salvador Carrera 36A N° 39-26, tendrá cobertura en la comuna 9 y sus comunas colindantes 8 y 10 (...)". Además, se enlistó allí, los barrios que comprenden dichas comunas.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera la suma de \$35.112.120

Aunado a lo anterior, la dirección del domicilio de la demandada es la Carrera 28 N°29-145, nomenclatura que se encuentra situada en la carrera 42b N°31-34 Barrio San Diego Medellín, perteneciente a la comuna No 10 de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE UBICADO EN EL SALVADOR y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO NUCLEO 10 P.H en contra de DIEGO LUIS CALLE LUGO, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE UBICADO EN EL SALVADOR, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

e.f

# KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ

**Firmado Por:** 

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

### JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 1c4c95b0e6407aff696f41f1645c4966c5f543c58531d75926db1a49afb1 2d5c

Documento generado en 29/07/2020 02:01:54 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **30 de julio de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.